



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 872/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 19 de mayo de 2022

En Lima, siendo las 09:00 horas del día jueves 19 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 872/22, contándose con la participación de los señores, Rafael Muelle Schwarz Presidente Ejecutivo, Jesús Guillén Marroquín, Arturo Vásquez Cordano, Jesús Villanueva Napurí y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipaño, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 462-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 008-2020-GG-GSF/MC

Mediante Informe N° 143-OAJ/22 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 462-2021-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 872/4142/22

Visto el Informe N° 143-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 462-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y del Informe N° 143-OAJ/2022, a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el informe N° 143-OAJ/2022, así como la Resolución N° 462-2021-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe;
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 441-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 009-2020-GG-GSF/MC

Mediante Informe N° 144-OAJ/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 441-2021-GG/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***Acuerdo 872/4143/22**

Visto el Informe N° 144-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC. contra la Resolución N° 441-2021-GG/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad presentada por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 144-OAJ/2022 a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ SAC.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 144-OAJ/2022 y la Resolución N° 441-2021-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

1.3. Recurso de Reconsideración interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C.

Mediante Memorando N° 227-DPRC/22 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL su Informe N° 092-DPRC/2022, referido al Recurso de Reconsideración interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2022-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C.

Acuerdo 872/4144/22

Visto el Informe N° 092-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00050-2022-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C.; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00092-DPRC/2022.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00092-DPRC/2022 sean notificados a las empresas Viettel Perú S.A.C. y Heytu S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

Voto singular de los Sres. Carlos Barreda y Arturo Vasquez:

Considerando:

1. Que las sesiones de CD que se votan por correo, a diferencia de las sesiones presenciales, carecen de una exposición de la administración y tampoco absuelven consultas sobre el análisis técnico, económico y legal, ni de información mencionada en los documentos pero que no se analiza ni considera para el Resuelve, pero que si sería de utilidad para la emisión del voto correspondiente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

2. Que en este caso la sesión es por correo electrónico.
3. Que Viettel es el último entrante, que en pocos años ha desplegado la mayor red de fibra óptica a nivel nacional, aplicando tarifas orientadas a costos, dando servicio a localidades no atendidas por los 3 concesionarios preexistentes, afirma que *"la reducción de los cargos de acceso establecidos en el Mandato ... generaría que su operación se torne económicamente inviable"* (p.2 3er párrafo del proyecto de RCD).
4. Que se desconoce si el benchmarking usado para el Mandato es aplicado para concesionarios que cobren menos o igual que Viettel, es probable que lo apliquen concesionarios con tarifas mayores a las tarifas de Viettel y por ello cubren cargos de acceso mayores.
5. Que no es competencia del regulador sustituir la gestión de los concesionarios ni sus estrategias de mercado, más aún tratándose de brechas de acceso vigentes, que no se cubren con las tarifas supervisadas, en este caso con cargos impuestos al concesionario que viene cerrando buena parte de tales brechas.
Voto:
6. En contra del mantenimiento del cargo de acceso dispuesto en el Mandato, para el cual, el concesionario solicitó su reducción.

Por las razones expuestas, nuestro voto es en contra de la propuesta de la Administración.

Siendo las 23:52 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Arturo Vásquez Cordano
Director

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director